

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 135**

9 de enero, 2025
DJ-0028

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Emisión de criterio del proyecto “*Ley General de adquisición de terrenos y expropiaciones*”, expediente n.º 24.669.

Mediante el oficio n.º AL-CE23144-0257-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024 se solicitó el criterio del Órgano Contralor en relación con el proyecto: “*Ley General de adquisición de terrenos y expropiaciones*”, expediente n.º 24.669.

Como punto de partida, este Órgano Contralor reconoce y es consciente de la importancia que tiene para el éxito de la infraestructura pública, que se cuente de manera ágil con los terrenos necesarios para su desarrollo, tal y como se indicó en el oficio 12471-2013 (DJ-0909-2013). Asimismo, resulta fundamental, también, para el éxito de los proyectos de obra pública la adecuada gestión y planificación de la Administración.

Ahora bien, en cuanto a aspectos relevantes de la propuesta normativa se realizan los siguientes comentarios:

En cuanto a lo establecido en el numeral 26 del proyecto de ley

En el numeral 26 se establece la bonificación del 10% adicional en relación con el justiprecio por compra de terrenos destinados a proyectos de infraestructura pública.

Sobre el particular, este Órgano Contralor reconoce que se trata de un esfuerzo que se realiza para crear un incentivo que agilice, mediante la motivación económica, el trámite de las expropiaciones. Sin embargo, se considera esencial advertir que dicho porcentaje debe atender a un fundamento objetivo, donde se tenga certeza del eventual

impacto económico que podría tener, esto en razón de que no se puede perder de vista que existen proyectos de gran envergadura en los cuales ese monto del 10% adicional puede tener un impacto significativo a nivel de las finanzas públicas. En consecuencia, debe existir claridad de dónde van a salir los recursos para dicho pago, si dicha propuesta resulta sostenible a nivel financiero y si va a encarecer o no el desarrollo de los indicados proyectos.

En cuanto a lo establecido en el Capítulo V Dirección General de Adquisición de Bienes Inmuebles y expropiaciones -numerales 58 al 62 del proyecto de ley-

En cuanto a la creación de nuevas entidades, puntualmente en el caso del proyecto de ley en consulta, en relación con la creación de la Dirección General de Adquisición de Bienes Inmuebles y expropiaciones, es criterio reiterado de este Órgano Contralor¹ que en estos casos es fundamental que se considere y valore para las discusiones legislativas relacionadas con el ensanchamiento del Estado y la creación o modificación de instituciones públicas, al momento de analizar el tema de manera integral, las siguientes interrogantes:

“¿Qué necesidad se requiere solventar con la iniciativa? ¿Cuáles son los sujetos responsables de cada una de las funciones establecidas? ¿Cuál es el esquema jurídico que se propone y cuál es el que mejor se adapta a los fines pretendidos por la iniciativa? ¿Existen los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos futuros de la iniciativa? ¿Qué actividad alternativa se verá afectada con esta desviación de recursos y cuál será el impacto sobre la colectividad? ¿Quiénes son los operadores públicos en la actividad relacionada con esta iniciativa? ¿Existen otras instancias con funciones similares? ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación interinstitucional? ¿Se generan ahorros o se logran economías de escala con la iniciativa? ¿Se crea o se disminuye la capacidad del aparato estatal de adaptarse a nuevas realidades económicas y sociales? ¿Cuál es el grado de afectación sobre los recursos de libre disponibilidad del gobierno? ¿Se provoca rigidez al accionar de la política pública del gobierno? ¿Quién ejerce la política pública en esta materia? ¿Cuáles deben ser las relaciones de coordinación intra e interinstitucional para lograr los objetivos pretendidos? ¿Se establece con claridad la obligatoriedad de tales relaciones de coordinación? ¿Ante quién rinde cuentas? ¿Cuáles son las implicaciones del incumplimiento de

¹ Véase sobre el particular el oficio n.º 9241-2019 (DFOE-IFR-0273) del 1º de julio de 2019, así como el oficio n.º 14976-2021 (DJ-1514)

las obligaciones y compromisos adquiridos? ¿Es necesario que esta iniciativa modifique o derogue el marco institucional existente? ¿Se consideran en la iniciativa los mecanismos de revisión institucional de frente a cambios en las motivaciones que justifican su creación?”².

Lo anterior, resulta de suma importancia dado que la creación de instituciones u órganos estatales o su modificación sustancial requieren de un análisis integral para evitar un desdoblamiento de las competencias constitucionales y legales ejercidas por el aparato institucional, de modo que se garantice un mejor uso de los recursos públicos, de ahí que convendría analizar si lo que se propone en esta instancia está acorde con las exigencias del aparato institucional y de rectoría existente, así como si se constituye en el medio más idóneo para solventar la problemática señalada, o si esa mejora podría obtenerse optimizando la gestión y coordinación institucional con la estructura orgánica ya existente.

Finalmente, se reitera el criterio indicado en el oficio n.º 9320-2024 (DFOE-CIU-0246), en cuanto a que en lo atinente a temas procesales de la materia de expropiación no son aspectos relacionados con Hacienda Pública, por lo cual no se emite criterio sobre el particular.

En los términos anteriores, dejamos atendida su gestión.
Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División
Contraloría General de la República

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociado
Contraloría General de la República

Licda. Vivian Castillo Calvo
Fiscalizadora
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RFI/VCC
G: 2024000461-96
Exp. CGR-PLEY-2024009143
Ce: Despacho Contralor

² Véase Contraloría General de la República, Memoria 2011. Página 30.